



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/WG-L&R/1/2 -
UNEP/CBD/COP-MOP/2/INF/5
24 de febrero de 2005

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO DE
COMPOSICIÓN ABIERTA DE EXPERTOS
LEGALES Y TÉCNICOS SOBRE
RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN BAJO EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE
BIOSEGURIDAD

Primera reunión

Montreal, 25-27 de mayo de 2005

Tema 4 del programa provisional*

CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA QUE SIRVE COMO REUNIÓN DE
LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE
CARTAGENA SOBRE BIOSEGURIDAD

Segunda reunión

Montreal, 30 de mayo al 3 de junio de 2005

Tema 13 del programa provisional**

INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN EN EL CONTEXTO DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE BIOSEGURIDAD

INTRODUCCIÓN

A. Contexto

1. En la primera reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica que sirvió como reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (COP/MOP), en la decisión BS-I/8, las Partes del Protocolo pidieron al Secretario Ejecutivo, en consulta con la Mesa, que convocara a un Grupo de Expertos Técnicos sobre Responsabilidad y Reparación, nombrado por las Partes del Protocolo y basado en una justa y equitativa representación geográfica, para emprender el trabajo preparatorio para la primera reunión del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta de Expertos Técnicos y Legales sobre Responsabilidad y Reparación. Gracias a la contribución financiera del Gobierno del Reino Unido y la Comunidad Europea, se celebró la reunión del Grupo Técnico de Expertos, en Montreal, del 18 al 20 de octubre de 2004.

2. De acuerdo a las prácticas establecidas, el Secretario Ejecutivo pidió, tanto a las Partes del Protocolo, como a los otros Gobiernos, organizaciones internacionales relevantes y otros interesados directos, que enviaran los nombres de los expertos con la formación adecuada para que fueran considerados en la selección para participar en la Reunión Técnica. El Secretario Ejecutivo, en consulta con la Mesa de la Conferencia de las Partes que sirvió como reunión de las Partes del Protocolo de

* UNEP/CBD/BS/WG-L&R/1/1.

** UNEP/CBD/COP-MOP/2/1.

Cartagena sobre Bioseguridad, seleccionó a los participantes y observadores en la reunión, sobre la base de las nominaciones, tomando en consideración los criterios siguientes:

- (a) Representatividad geográfica y de interesados directos equitativa;
- (b) Conocimiento y experiencia sobre la ley ambiental internacional, la ley internacional relacionada con la Responsabilidad y Reparación de daños transfronterizos, o asuntos relacionados con OVG; y
- (c) Balance de género.

B. Asistencia

3. Asistieron a la reunión expertos y observadores de los siguientes países: Alemania, Armenia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Comunidad Europea, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, India, Latvia, Liberia, Malasia, México, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Uganda.

4. Participaron en la reunión observadores de las organizaciones siguientes: Canadian Wheat Board, Center for Science in the Public Interest, Global Industry Coalition (GIC), Greenpeace Internacional, GRET, International Grain Trade Coalition (IGTC), International Maize y Wheat Improvement Centre (CIMMYT), Instituto Meridian, Fundación Rockefeller (La), Syngenta, El Instituto Edmonds, la Red del Tercer Mundo (TWM), Universidad de Berna, la World Conservation Union (IUCN).

TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN

5. La reunión fue inaugurada a las 9.30 a.m. del 18 de octubre de 2004 por el Sr. Olivier Jalbert en nombre del Secretario Ejecutivo del Secretariado del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Sr. Jalbert dio la bienvenida a los participantes y agradeció al Gobierno del Reino Unido y a la Comunidad Europea por las contribuciones financieras que hicieron posible que el Secretariado organizara esta reunión. Señaló también el amplio interés mostrado por los Gobiernos, las organizaciones internacionales y otros interesados directos, en la cuestión de Responsabilidad y Reparación de daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados.

6. Recordó que la cuestión de Responsabilidad y Reparación de daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados ha sido tema de largas discusiones durante las negociaciones que dieron lugar a la adopción del Artículo 27 del protocolo sobre Bioseguridad. Durante el período intersesional, el Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (ICCP), se ha concentrado en un intercambio de visiones relacionadas con la definición del proceso y el aumento de la información para el trabajo futuro sobre Responsabilidad y Reparación. Esto ha llevado al establecimiento de un Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta de Expertos Legales y Técnicos para cumplir la tarea que pide el Artículo 27 del Protocolo.

7. Recordó a los participantes que el propósito de la reunión era emprender el trabajo preparatorio para la primera reunión del Grupo de trabajo de Composición abierta. Dada la naturaleza preparatoria de la reunión, el Secretariado había preparado un programa provisional que reflejaba los términos de referencia para el Grupo de Trabajo de Composición Abierta. Apuntó que la biotecnología moderna tenía gran potencial para el bienestar humano, pero era necesario que esta fuera desarrollada y utilizada con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana. El reto ante el que estaban los participantes era encontrar los enfoques apropiados para desarrollar las reglas y procedimientos sobre Responsabilidad y Reparación que pudieran contribuir al objetivo del Protocolo.

TEMA 2. ASUNTOS ORGANIZACIONALES

2.1. Elección de oficiales

8. Al inicio del Taller, los participantes eligieron al Sr. Rene Lefeber (Países Bajos) y la Sra. Jimena Nieto Carrasco (Colombia) como Copresidentes y la Sra. Elena Petkova (Bulgaria) como Relatora.

9. La Sra. Jimena Nieto Carrasco declaró que como ella es la única experta de Colombia en esta reunión, ella prefería que el Sr. Lefeber presidiera las reuniones. Sin embargo, ella dijo que podría ayudarlo cuando este lo necesitara y como fuera adecuado para garantizar el resultado exitoso de la reunión.

2.2. Adopción del programa

10. En la apertura de la reunión los participantes adoptaron también el programa siguiente basándose en el programa provisional (UNEP/CBD/BS/TEG-L&R/1/1) que preparara el Secretario Ejecutivo:

1. Apertura de la Reunión.
2. Asuntos organizacionales:
 - 2.1. Elección de oficiales;
 - 2.2. Adopción del programa;
 - 2.3. Organización del trabajo
3. Revisión de la información relacionada con la Responsabilidad y Reparación de daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados.
4. Examen de cuestiones sobre responsabilidad y reparación conforme al Artículo 27 del Protocolo:
 - 4.1. Análisis de las cuestiones generales relacionadas con:
 - (a) Análisis de las cuestiones generales relacionadas con los escenarios de daños actuales y/o potenciales en cuestión que puedan ser cubiertos por el Protocolo con el fin de identificar las situaciones para las cuales se podría necesitar de las reglas y procedimientos internacionales a los que se refiere el Artículo 27 del Protocolo;
 - (b) La aplicación de reglas y procedimientos internacionales sobre Responsabilidad y Reparación a los escenarios de daños en cuestión que pueda cubrir el artículo 27 del Protocolo;
 - 4.2. Elaboración de opciones para elementos de reglas y procedimientos referidos en el Artículo 27 del Protocolo.
5. Otros asuntos.
6. Adopción del informe.

7. Clausura de la reunión.

2.3. *Organización del trabajo*

11. En la sesión de apertura de la reunión, los participantes adoptaron la organización del trabajo propuesta por el Secretario Ejecutivo en el anexo I del programa provisional anotado (UNEP/CBD/BS/TEG-L&R/1/1/Add.1).

TEMA 3: REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE RESULTAN DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE ORGANISMOS VIVOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

12. El tema 3 del Programa fue abordado en la primera sesión de la reunión, en 18 de octubre de 2004. Al introducir el tema, el Secretariado llamó la atención de los participantes sobre una nota del Secretario Ejecutivo (UNEP/CBD/BS/TEG-L&R/1/2) que contenía una síntesis de las visiones enviadas en respuesta al cuestionario sobre Responsabilidad y Reparación de los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados (Artículo 27 del Protocolo), así como una compilación de visiones enviadas en respuesta a la invitación que habían recibido las Partes, Gobiernos y organizaciones internacionales e interesados directos relevantes de que enviaran sus visiones al secretario Ejecutivo mediante la decisión BS-I/8 de la Conferencia de las Partes que sirvió como reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (UNEP/CBD/BS/TEG-L&R/1/INF/1).

13. El Sr. Rene Lefeber, Copresidente de la Reunión, agradeció al Secretariado e invitó a los participantes a identificar cada laguna de información en el área de Responsabilidad y Reparación de los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados.

14. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de: Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia y Suiza.

15. También se produjeron intervenciones del International Maize and Wheat Improvement Center (CIMMYT) y de la Universidad de Berna.

16. En su sumario de la discusión, el Copresidente identificó varias áreas en las cuales la información adicional relacionada con Responsabilidad y Reparación de los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados beneficiaría el trabajo del Grupo de trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación, a saber: el análisis científico y la evaluación de los riesgos que involucran los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados; la determinación del daño socioeconómico; la disponibilidad de seguridad financiera para cubrir la responsabilidad que resulta de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados; la situación de tratados que contemplan la responsabilidad de terceras partes; y el desarrollo reciente de leyes internacionales relacionadas con la responsabilidad y reparación.

TEMA 4. EXAMEN DE CUESTIONES SOBRE RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL PROTOCOLO

17. Los temas 4.1 (a) y 4.1 (b) del Programa fueron tratados en la 1ra sesión de la reunión, el 18 de octubre de 2004. El Sr. Rene Lefeber, Copresidente de la Reunión llamó la atención de los participantes sobre los dos documentos que ya se habían tratado bajo el tema 3 del programa (UNEP/CBD/TEG-L&R/1/2 and UNEP/CBD/TEG-L&R/1/INF/1).

18. El tema 4.2 del Programa fue tratado en la segunda sesión de la reunión del Grupo de Expertos Técnicos, el 18 de octubre de 2004.

19. El Grupo de Expertos Técnicos continuó sus discusiones sobre el tema 4.2 del programa en las sesiones 3ra y 4ta, el 19 de octubre de 2004.

4.1 (a). *Análisis de las cuestiones generales relacionadas con los escenarios de daños actuales y/o potenciales de interés que puedan ser cubiertos por el Protocolo con el fin de identificar las situaciones para las cuales se podría necesitar de las reglas y procedimientos internacionales a los que se refiere el Artículo 27 del Protocolo*

20. El Sr. Rene Lefebvre, Copresidente de la Reunión, pidió a los participantes que consideraran los escenarios de daños contenidos en el anexo al informe del Taller sobre Responsabilidad y Reparación en el contexto del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, llevado a cabo en Roma, del 2 al 4 de diciembre de 2002. Invitó a los participantes a concentrarse en la identificación de los posibles escenarios de daños que pudieran ser cubiertos por el protocolo.

21. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Comunidad Europea, Cuba, Estados Unidos de América, Etiopía, India, Malasia, Países Bajos, República Unida de Tanzania y Suiza.

22. Intervino también el observador de la Universidad de Berna.

23. Algunos participantes señalaron que el asunto de los escenarios de daños se podía subdividir en daños a la diversidad biológica causados por organismos vivos genéticamente modificados y actividades que llevan al daño, que existía la necesidad de tener más información sobre el asunto de daños a la diversidad biológica. También se enfatizó que los procesos de análisis de riesgo y evaluación de riesgo son igual de importantes en la identificación y evaluación de los escenarios de daños. Surgió también la necesidad de considerar el asunto de los daños durante la repatriación, destrucción o eliminación de los organismos vivos genéticamente modificados transportados ilegalmente. Se dijo que era importante comprender cuándo los organismos vivos genéticamente modificados se convierten en un riesgo para el medio ambiente y las circunstancias en las que estos pueden constituir especies exóticas invasoras. Se estuvo de acuerdo en que el anexo al informe del Taller sobre Responsabilidad y Reparación en el Contexto del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/INF/8) era un buen punto de partida para la discusión de los escenarios de daños. Un participante propuso que las situaciones y actividades contempladas por el Protocolo debían ser reconocidas como amenazas potenciales, mediante un proceso de evaluación de riesgos caso por caso por la autoridad competente. Este proceso de evaluación de riesgo debe identificar actividades que involucren aspectos tales como: (i) potencial para transferencia de material genético; (ii) utilización de material que presente inestabilidad fenotípica y genotípica; (iii) utilización de material que presente potenciales patogénico, tóxico o alérgico; (iv) potencial incrementado para la supervivencia, establecimiento y diseminación; y (v) efectos adversos sobre organismos.

24. Un participante propuso que era importante distinguir entre utilización contenida y utilización en el medio ambiente y en pruebas de campo y dijo que los escenarios de daños para cada tipo deberían ser diferentes. También se señaló que había tres tipos de daños principales: daños a la propiedad, daños a la salud humana y daños al medio ambiente, y que daño a la diversidad biológica era una subcategoría de los daños al medio ambiente.

25. Otros participantes se refirieron al Artículo 26 del Protocolo sobre Bioseguridad y señalaron la necesidad de fijarse en las consideraciones socioeconómicas, mientras otra participante apuntó que los daños podrían ser espirituales y culturales tanto como estrictamente económicos, y que los vínculos ancestrales con frecuencia descansan en el valor de ciertas plantas o animales. Esta participante dijo que la pérdida de diversidad biológica podía amenazar las relaciones transgeneracionales.

26. Algunos participantes señalaron que la ayuda alimentaria presentaba un problema particular y que existía el riesgo de que la introducción de organismos vivos genéticamente modificados que pudieran

...

contaminar los productos agrícolas causaran lesiones a los cultivos orgánicos y dañara los parientes silvestres de los cultivos modificados genéticamente. Para evitar esto, se sugería que en los países en desarrollo era esencial una formación adicional.

27. Finalmente un participante señaló que existía la necesidad de evaluar los daños en términos científicos. Otros participantes que no se definía como daño cada uno de los impactos sobre el medio ambiente. Hubo también una discusión entre participantes acerca de la referencia, que se hace en el Artículo 27 del Protocolo sobre Bioseguridad, a los “daños que resultan de los movimientos transfronterizos” y de si esta referencia debe leerse amplia o estrechamente.

28. En su sumario de la discusión, el Copresidente dijo que la identificación de los escenarios que podía cubrir el Artículo 27 del Protocolo sobre Bioseguridad fue una base importante para el trabajo del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación. Se mostró de acuerdo con los participantes que señalaron que la complejidad del sujeto requería de un enfoque sistemático que involucrara la determinación de los valores a proteger, la identificación de los daños que podían haberse causado y de las actividades que habían sido causantes de tales daños. Al respecto, se refirió al trabajo en curso bajo el Protocolo sobre Bioseguridad análisis de riesgo y evaluación de riesgo, los escenarios identificados en el informe del taller efectuado en Roma en diciembre de 2002, y los casos actuales que involucran daños causados por organismos vivos genéticamente modificados para una futura consideración. La discusión de escenarios concretos, ej. de qué podía pasar, debe eventualmente reflejarse en términos abstractos en el ámbito de todas las reglas y procedimientos en el campo de Responsabilidad y Reparación de los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados. Señaló que en este contexto se podrán hacer una selección de un número de políticas, pero que esa selección estaba pendiente de examen por el grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación.

4.1 (b). Análisis de las cuestiones generales relacionadas con la aplicación de reglas y procedimientos internacionales sobre Responsabilidad y Reparación a los escenarios de daños de interés que pueda cubrir el Artículo 27 del Protocolo

29. El Copresidente invitó a los participantes a identificar las reglas y procedimientos internacionales sobre Responsabilidad y Reparación las que deberían ser aplicables a los daños contemplados en el Artículo 27 del Protocolo.

30. Se produjeron intervenciones por expertos y observadores de Argentina, Austria, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Comunidad Europea, Dinamarca, Egipto, Etiopía, India y Malasia.

31. Intervinieron también observadores de Greenpeace y de la Universidad de Berna.

32. Numerosos participantes dijeron que aunque no había un sistema internacional para tratar los daños que surgían de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados, había mucho principios generales de la ley internacional habitual, incluyendo el principio de responsabilidad del Estado, que podría ser aplicable. Además, también se mencionó, como que podría ser útil, el trabajo de la Comisión de la Ley Internacional sobre responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales surgidas de actos no prohibidos por la ley internacional.

33. Los participantes mencionaron también numerosos instrumentos internacionales relacionados con los daños nucleares, polución del petróleo, daños causados por el transporte de materias peligrosas por carretera, vías férreas y embarcaciones continentales, el transporte de desechos tóxicos y los daños causados por objetos espaciales.

34. Fueron mencionados también numerosos acuerdos regionales, tales como la Convención de Lugano sobre Responsabilidad Civil por los Daños que Resultan de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente, la Directiva 2004/35/EC del Parlamento Europeo y el Consejo sobre Responsabilidad

Medioambiental con respecto a la Prevención y Remedio de los Daños Ambientales; y la Convención Nórdica para la Protección del Medio Ambiente.

35. Algunos participantes hicieron énfasis en que aunque muchos de esos instrumentos no se aplicaban específicamente a los daños causados por los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados, estos contenían numerosas provisiones que podían tomarse y adaptarse para tratar los escenarios de daños que pudieran surgir bajo el Artículo 27 del Protocolo sobre Bioseguridad.

36. En su resumen de la discusión, el Copresidente señaló ningún instrumento internacional, a nivel internacional o regional era identificado como que trataba específicamente con la Responsabilidad y Reparación por los daños que resultaban de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados. Que, sin embargo, había reglas generales sobre Responsabilidad y Reparación que podían aplicarse a los organismos vivos genéticamente modificados a nivel mundial. Mencionó las reglas de la ley internacional sobre responsabilidad de Estados ex delicto y las provisiones del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre solución de conflictos, así como el trabajo en curso en el marco de la Comisión de la Ley Internacional sobre responsabilidad internacional para las consecuencias perjudiciales que surjan de actos no prohibidos por la ley internacional, la Conferencia de La Haya sobre la Ley Privada Internacional como reglas para proceder con respecto a la solución de reclamos en caso de perjuicios ambientales transfronterizos, y la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica bajo el Artículo 14, párrafo 2. Señaló que aunque tenían que tomarse en cuenta esos elementos y llenar algunas lagunas con relación a la Responsabilidad y Reparación en el campo de los daños que resultaban de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados, estos no parecían convertir en superfluo el trabajo bajo el Artículo 27 del Protocolo sobre Bioseguridad. Ni podían las reglas generales sobre Responsabilidad y Reparación que se habían desarrollado a nivel regional, tales como la Convención de Aarhus sobre Acceso a la Información, Participación Pública en la Toma de Decisiones y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, La Convención de Espoo sobre Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, y la Directiva 2004/35/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Responsabilidad Ambiental con vistas a la Prevención y Remedio de los daños Ambientales. Sin embargo, dichas reglas podían servir como modelos para cualquiera de las reglas y procedimientos bajo el Artículo 27 del Protocolo sobre Bioseguridad. Esto se aplicaba también en el caso de los tratados que cubrían la responsabilidad de terceras partes en otros campos que no sea el de organismos vivos genéticamente modificados que se habían concertado a los niveles regional y mundial. Al respecto, apuntó a lo significativo que es incrementar la información adicional sobre la situación de los tratados que cubrían la responsabilidad de terceras partes, incluyendo el número de Partes y signatarios; datos pertinentes cuando fuera posible; y las razones por las cuales muchos de esos tratados no habían entrado en vigor. Se especificó que el propósito de este ejercicio era aprender de la experiencia del pasado con vistas a evitar la adopción de reglas y procedimientos sobre responsabilidad y reparación que se convertirían en inoperantes bajo el Artículo 27 del Protocolo.

4.2 Elaboración de opciones para elementos de reglas y procedimientos referidos en el artículo 27 del protocolo.

37. El tema 4.2 del programa fue abordado en la segunda sesión de la reunión del Grupo de Expertos Técnicos, el 18 de octubre de 2004. El Sr. Rene Lefebvre, Copresidente, invitó a los participantes a considerar los términos de referencia del Grupo Especial de Composición Abierta de Expertos Técnicos y Legales sobre Responsabilidad y Reparación contenidos en el anexo a la decisión BS-I/8 de la Conferencia de las Partes que sirvió como Reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad. Señaló que el anexo contenía una lista indicativa de elementos que no había sido hecha con la intención de ser exhaustiva. Se invitó a los participantes a que enviaran sus ideas y otros elementos que consideraran que fuera también necesario examinar.

A. Definición y naturaleza del daño, incluyendo alcance de los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de OVG

1. Definición y naturaleza del daño

38. El Copresidente señaló que este elemento incluía dos cuestiones relacionadas pero distintas: (i) la definición del daño y (ii) el alcance del “daño que resulta de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados”. Pidió a los participantes concentrarse primero en la discusión del concepto de daño y luego en la discusión de la cuestión del alcance de los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados.

39. El Copresidente dijo que había puntos de vista divergentes sobre los componentes para una definición de daños y que algunas sumisiones habían desarrollado el asunto como que el daño a la diversidad biológica y el daño a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica eran lo mismo.

40. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Argentina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Malasia, México, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Unida de Tanzania, Suiza y Uganda.

41. Intervinieron también observadores del Instituto Edmonds y de Greenpeace.

42. Un participante propuso que el Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica podía servir como punto de partida para la definición de daño. Un participante señaló que la definición de “daño que resulta de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados” constituye un primer paso indispensable en el proceso de discusión de opciones para la responsabilidad y las reglas y procedimientos de la compensación en el contexto del Artículo 27 del Protocolo. Otro participante señaló que las opciones en lo que respecta a daños podían variar en dependencia del instrumento seleccionado. Se propuso que se podía probar a eliminar algunas opciones, tales como el daño tradicional. Sin embargo, otros participantes acotaron que el daño tradicional y socioeconómico eran un asunto importante para los países en desarrollo. Se señaló también que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica habían estado vinculadas a la cuestión del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y locales y que esto creaba una categoría adicional de daño. Se enfatizó también la necesidad de reglas o provisiones especiales para los daños a los centros de origen y los centros de diversidad genética; y asimismo se planteó la cuestión de los daños espirituales y culturales a las comunidades.

43. Algunos participantes dijeron que la noción de daño podía incluir el daño al medio ambiente y a la salud de las plantas, animales y seres humanos. Se propuso que el daño a la salud humana podía ocurrir cuando hubiera una pérdida significativa de la calidad de vida debido a la liberación de organismos vivos genéticamente modificados, aunque otros consideraron que estos podían caer en la categoría tradicional de perjuicios personales. Se propuso también que era difícil evaluar los cambios causados por los organismos vivos genéticamente modificados y que se hacía necesarios escenarios realistas y científicos en las cuestiones de salud pública y humana. Los costos de salud humana podían incluir, incluso, los costos de investigaciones médicas.

44. Algunos participantes sugirieron que era importante no pasar por alto el texto del Artículo 27 del Protocolo sobre Bioseguridad cuando se considere la naturaleza y definición de daño. Otros participantes sugirieron que era importante leer el Artículo 27 a la luz del Artículo 4 del Protocolo.

45. Se propuso también que era necesaria una comprensión básica de la diversidad biológica de cada país para evaluar si el daño había ocurrido, y muchos participantes preguntaron si sería posible amalgamar en una misma categoría el daño a la diversidad biológica y el daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y el daño ambiental. Otros participantes prefirieron mantener separadas estas categorías. Otro participante propuso que el daño al cultivo orgánico fuera

considerado como un tipo adicional de daño a la diversidad biológica. Se señaló también que era importante distinguir entre daño directo e indirecto, así como entre daño reversible e irreversible.

46. En su sumario de la discusión, el Copresidente identificó que los siguientes componentes opcionales podían pasar a formar parte de la definición de daño: daño al medio ambiente, daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, daño socioeconómico, daño tradicional y costos de las medidas de respuesta. Al respecto, existía acuerdo en tratar los daños a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el daño a la diversidad biológica en pie de igualdad, mientras que los daños al medio ambiente y el daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica eran conceptualmente diferentes y no debían mezclarse. Los daños a la salud humana y los perjuicios personales debían mantenerse también aparte. Como daño a la salud humana, se había señalado que estos podían cubrir los costos de la salud pública relativos a las investigaciones médicas, vacunación y evacuación de una parte de la población a consecuencia de un accidente que involucre organismos vivos genéticamente modificados. Propuso que las pérdidas socioeconómicas, las pérdidas de conocimientos tradicionales y las pérdidas espirituales para las comunidades se agruparan y que existía la necesidad de tener más información acerca de ese tipo de pérdidas. Para los costos de las medidas de respuesta se había dicho que los mismos podían cubrir los costos para minimizar los daños que siguen a un incidente, el monitoreo, la evaluación de daños y la limpieza. Dijo que en el caso especial de daño al cultivo orgánico éste podía caer dentro de la categoría de daño tradicional y/o daño a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

2. *Alcance del daño que resulta de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados*

47. El Copresidente recordó a los participantes que se debía subrayar en las sumisiones el número de movimientos transfronterizos: intencionales, no intencionales, ilegales y de tránsito. Pidió a los participantes sus opiniones de cada actividad adicional que cayera dentro del alcance de los daños que resultan de los movimientos de organismos vivos genéticamente modificados.

48. Se produjeron intervenciones de expertos de Etiopía, Malasia, Países Bajos y República Unida de Tanzania.

49. Un participante planteó la cuestión del daño que resulta de los movimientos intencionales y no intencionales de organismos vivos genéticamente modificados y las cuestiones relacionadas con la necesidad de repatriar, destruir o eliminar los organismos vivos genéticamente modificados. Otros participantes señalaron que el Artículo 27 del Protocolo podía ser leído tan estrechamente que sólo cubriría los daños ocurridos durante el transporte de los organismos vivos genéticamente modificados, o puede leerse más ampliamente de manera que incluya el daño causado durante el transporte, tránsito manipulación y/o utilización. Un participante propuso que la pérdida socioeconómica podía incluirse también bajo el alcance del daño. Algunos participantes mencionaron que existía la necesidad de considerar el daño a la diversidad biológica en áreas que vayan más allá de los límites de jurisdicción nacionales.

50. En su sumario de la discusión, el Copresidente señaló que todavía parece haber desacuerdos con la interpretación de la frase “daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados” que aparece en el Artículo 27 del Protocolo. De las discusiones habían surgido dos opciones. Una era la de sólo considerar los daños causados durante el transporte de los organismos vivos genéticamente modificados, mientras que la otra consideraba los daños durante el transporte, tránsito, manipulación y/o utilización de los organismos vivos genéticamente modificados. Dijo que había oído argumentos legales a favor de ambas opciones y que escoger de entre las dos opciones traería consigo la elección de una política.

B. Valoración del daño a la diversidad biológica y la salud humana

51. El Copresidente invitó a los participantes que tuvieran experiencia previa en la valoración de daños a la diversidad biológica, así como a la salud humana, a compartir sus ideas con los demás participantes.

52. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Comunidad Europea, Etiopía, Malasia, Países Bajos, Polonia, República Unida de Tanzania y Suiza.

53. Intervino también un observador del Instituto Edmonds.

54. Se señaló que entretanto era posible hacer una valoración de los daños en términos monetarios, podía ser problemático si no había también alguna obligación de reparar el daño mediante la reinstauración de la diversidad biológica dañada, especialmente cuando las asignaciones de compensación no eran siempre usadas para la restauración. Se propuso que era importante no permitir que no tener compensación monetaria se convirtiera en una excusa para la inacción y que el principio de *restitutio in integrum* era la opción preferida. Era sólo donde esto no era posible que se podía aceptar otras opciones como remedios equivalentes o complementarios para restituir la diversidad biológica perdida en el sitio en que produjo el daño o, si no fuera posible, en otro lugar. Se señaló que se requeriría del análisis caso a caso y los costos de las medidas de respuesta, así como que la necesidad de prevenir daños posteriores, podía también incluirse en la valoración de los daños.

55. Aunque algunos participantes sugirieron que se establecieran las bases con el fin de evaluar los daños ambientales, otros participantes señalaron que el establecimiento de bases presentaba un problema considerable para los países en desarrollo. Aunque las bases eran deseables, estas debían considerarse como una precondition para el desarrollo e implementación de las reglas y procedimientos a los que se refiere el Artículo 27 del Protocolo. Muchos participantes sugirieron que la valoración de los daños debía dejarse al proceso de adjudicación y que, por tanto, era importante dar criterios en los que el poder judicial podía basar sus decisiones.

56. Algunos participantes enfatizaron la importancia de la valoración de los daños a la salud humana y un participante propuso que el concepto de enfermedad era insuficiente y que se deben tomar en cuenta las definiciones de salud humana ofrecidas por la Organización Mundial de la Salud. Un participante propuso que la salud humana tenía que ser distinguida de los perjuicios personales dado que el daño es sólo perceptible luego de un significativo período de tiempo y puede ser revelado sólo mediante estudios epidemiológicos, y puede estar limitado a una población particular. Todo lo anterior podía constituir un daño a la salud humana sin que fuera necesariamente un perjuicio personal. Se planteó también que sólo era pertinente tratar sobre la salud humana en la medida en que ésta se vinculaba con modificaciones en la diversidad biológica afectada.

57. En su sumario de la discusión, el Copresidente señaló que se habían mencionado dos enfoques de la valoración de daños a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, a saber mediante la compensación monetaria a determinarse sobre las bases de un criterio a desarrollar o mediante la determinación de los costos de reinstauración. La distinción entre daño reparable e irreparable fue retomada a la luz de la observación de que la implementación de las medidas de reinstauración sería el enfoque apropiado en los casos en que el daño es reparable. En el caso de perjuicio irreparable, las medidas de reinstauración podían tomar la forma de introducción de los componentes equivalentes a los componentes de la diversidad biológica dañados en el mismo lugar para la misma utilización o en otro lugar para utilizaciones de otro tipo. Había la necesidad de información adicional para medir la pérdida de diversidad biológica, ya sea por condiciones básicas o por otros medios, tomando en cuenta las variaciones naturales y de inducción humana que no sean las causadas por organismos vivos genéticamente modificados. Al respecto se señaló el trabajo sobre una definición de pérdida de diversidad biológica y el marco de indicadores bajo el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La valoración de los daños a la salud humana, el daño socioeconómico y el daño tradicional requerían también de consideración posterior.

C. Umbral del daño

/...

58. El Copresidente pidió a los participantes considerar cómo se podía definir el umbral para el daño.
59. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Argentina, Egipto, India, Malasia, Países Bajos, Suiza y Reino Unido.
60. Intervino también un observador de Greenpeace.
61. Muchos participantes subrayaron la necesidad de un umbral y señalaron que había una necesidad de distinguir entre umbrales cualitativos y cuantitativos, aunque también un participante propuso que en el lugar del umbral del daño podía aceptarse usualmente un mínimo nivel de riesgo. Se propuso que podía establecerse un umbral cualitativo, así como daño significativo, daño apreciable o daño serio. Sin embargo, un participante propuso que los umbrales podían fomentar litigios. Otro participante apuntó que los umbrales podían ser difíciles de aplicar y que sería mejor que los procesos judiciales determinaran tales umbrales.
62. Se propuso también que era importante considerar el principio preventivo, dado que el daño causado podía estarse produciendo y que el mismo podía pasar de daño menor a daño significativo con el tiempo. Se propuso también que la utilización de un umbral cualitativo podía llevar a una definición más precisa del daño. Si no, se podía establecer una conducta aceptable mínima en lugar de un umbral del daño. Se señaló que no es posible establecer un umbral cuantitativo.
63. En su resumen de la discusión, el Copresidente señaló que las opiniones de los participantes parecían converger en la necesidad de establecer un umbral cualitativo para los daños a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Sin embargo, la formulación de tales umbrales requeriría de consideración posterior.

D. Causalidad

64. El Copresidente recordó a los participantes que era importante establecer un vínculo causal entre el daño y las actividades que lo han causado. Señaló también que la cuestión no había sido tratada con frecuencia en acuerdos internacionales y que se había dejado a la adjudicación por los poderes judiciales. Pidió a los participantes si algo de ese asunto debía incluirse y cómo ese algo debía realizarse.
65. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Malasia, Países Bajos y Suiza.
66. Muchos participantes señalaron que la cuestión de las causales hacía surgir las cuestiones del análisis requerido para establecer un vínculo causal, la carga de la prueba y la cuestión de la acumulación. Se propuso que podía no ser posible aplicar sólo un estándar de causales y que tendrían que considerarse pruebas tales como *causa próxima* y la *conditio sine qua non*. Se propuso que podía que no siempre fuera posible establecer la etapa del proceso que había causado el daño y también que debía considerarse en el establecimiento de la causal la cuestión de la previsibilidad del daño. Se propuso también que las reglas de como proceder podían variar para la víctima y que la carga de la prueba podía relajarse e incluso revertirse en algunas circunstancias. Algunos participantes mencionaron que la cuestión de las causales estaba vinculada estrechamente a otras cuestiones, tales como los estándares de responsabilidad y los tipos de actividades. La complejidad de la interacción de los organismos vivos genéticamente modificados y los entornos que los reciben, así como el tiempo que demora en manifestarse el daño en sí mismo, suponen también dificultades para el establecimiento de las causales.
67. En su resumen de la discusión, el Copresidente señaló que mientras era muy pronto para hablar de opciones, habían surgido numerosas cuestiones que necesitaban ser examinadas con posterioridad, incluida la selección de algunos tipos de pruebas para establecer un vínculo causal entre el daño y la actividad, así como la previsibilidad del daño, distinguiendo entre daño directo e indirecto, o la causa aproximada. También señaló que se había sugerido que la carga de la prueba podía relajarse e incluso revertirse en algunas circunstancias. El Copresidente señaló también que el problema de los efectos

acumulativos así como que algunos de los participantes habían planteado lo de la complejidad de la interacción de los organismos vivos genéticamente modificados y el entorno que lo recibe.

E. Canalización de la responsabilidad, rol de las Partes que importan y exportan y estándar de responsabilidad

68. El Copresidente propuso a los participantes que examinaran la canalización de la responsabilidad, el estándar de responsabilidad y los roles conjuntos de las Partes que importan y exportan, como las cuestiones interrelacionadas. Pidió que los participantes opinaran sobre cómo esos asuntos estaban relacionados con cuestiones tanto de responsabilidad de Estados sine delicto como de responsabilidad de Estados ex delicto.

1. Responsabilidad de Estados ex delicto y Responsabilidad de Estados sine delicto

69. En su presentación, el Copresidente señaló las reglas de la ley internacional sobre Responsabilidad de Estados ex delicto, como desarrolladas por la Comisión Legal Internacional, y pidió a los participantes que si les gustaría sugerir algunas reglas suplementarias que canalizaran la Responsabilidad de Estados sine delicto.

70. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Alemania, Argentina, Austria, Botswana, Canadá, Colombia, Etiopía, Francia, India, Malasia, Polonia y Suiza.

71. Intervinieron también observadores del Edmonds Institute y de Greenpeace.

72. Algunos participantes consideraron que era necesario tomar una decisión sobre si la Responsabilidad de Estados sine delicto debía aplicarse a los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados. Algunos participantes sugirieron que las reglas de la ley internacional relacionadas con la responsabilidad de Estados ex delicto era suficiente para cubrir los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados. Sin embargo, otros participantes eran de la opinión de que era importante guardar Responsabilidad de Estados sine delicto residual para las situaciones en las que fuera casi imposible identificar el causante del daño o donde se hayan agotado todas las demás opciones. Al respecto, algunos participantes consideraron que la discusión de responsabilidad de Estados sine delicto podía ser prematura puesto que esta cuestión depende de la dimensión de la implicación del Estado en actividades relacionadas con organismos vivos genéticamente modificados.

73. Incluso otros participantes sugirieron que era importante señalar esta cuestión para que fuera examinada posteriormente por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación en su primera reunión. La elaboración de la responsabilidad de Estados sine delicto debe ser en conformidad con la aplicación del principio de pago por el contaminador. Algunos participantes señalaron también la importancia del deber de los Estados de tomar medidas preventivas, incluyendo revelar toda la información disponible relacionada con los riesgos potenciales. Se subrayó la necesidad de algún tipo de fondo para proveer recursos cuando un contaminador no podía ser identificado. Finalmente, la responsabilidad de los Estados tal y como se especifica en el Artículo 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica pide a los Estados de que se aseguren de que las actividades bajo sus jurisdicciones o bajo su control no causan daños al medio ambiente de otros Estados u otras áreas más allá de los límites de su jurisdicción nacional.

74. Se señaló también que los Estados estaban involucrados con frecuencia activamente en innovaciones biotecnológicas, y se hizo una analogía con aquellos casos de responsabilidad indirecta en los que el empleador era responsable de los actos cometidos por sus empleados, y que esto también incluía casos en los que alguien encargaba de la actividad a fuentes externas.

75. En su sumario de la discusión, el Copresidente dijo que había consenso entre los participantes acerca de que las reglas existentes de la ley internacional sobre responsabilidad de Estados ex delicto aplicaba para actos incorrectos de los Estados relacionados con movimientos transfronterizos que

involucran organismos vivos genéticamente modificados. Sin embargo, los participantes expresaron opiniones divergentes sobre la necesidad de desarrollar reglas adicionales que canalizaran la responsabilidad de los Estados cuando el daño hubiera sido causado por organismos vivos genéticamente modificados y tal daño no se hubiera originado por un acto incorrecto del Estado. Había dos variaciones: la responsabilidad de Estados sine delicto primaria, y la responsabilidad de Estados sine delicto residual combinada con la responsabilidad primaria del operador.

2. *Canalización de la responsabilidad y estándar de responsabilidad*

76. El Copresidente dijo entonces que con respecto a la responsabilidad del operador podía ser importante distinguir entre el movimiento transfronterizo intencional, no intencional e ilegal de organismos vivos genéticamente modificados, y preguntó también si se debían aplicar las mismas reglas y procedimientos para las Partes y las No-Partes del Protocolo sobre Bioseguridad.

77. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Argentina, Australia, Brasil, Camerún, Colombia, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, México, Nueva Zelandia, Suiza y Uganda.

78. Intervinieron también observadores de Greenpeace, de la International Grain Trade Coalition y de la Universidad de Berna.

79. Se señaló que había tres estándares de responsabilidad posibles: responsabilidad por culpa, responsabilidad estricta y responsabilidad absoluta. Se indicó además, que la responsabilidad por culpa y la responsabilidad estricta podían ser complementarias. Bajo responsabilidad estricta se puede canalizar la responsabilidad de una variedad de actores. La selección de un estándar de responsabilidad dependería de numerosos factores tales como el tipo de daño, el grado de riesgo que involucra un tipo específico de organismo vivo genéticamente modificado y el control operacional sobre los organismos vivos genéticamente modificados. Es posible ver la responsabilidad como una línea continua desde la responsabilidad por culpa hasta la responsabilidad absoluta. Se recordó además que habían numerosas excepciones exculpatorias de la responsabilidad tales como desastres naturales, fuerza mayor, disturbios civiles, guerra, actos erróneos intencionales de terceras partes, y posiblemente las defensas de lo más moderno y el cumplimiento de medidas compulsorias, aunque algunos participantes sentían que la defensa de lo más moderno era un arma de doble filo, dado que la disponibilidad de información y/o su retención es difícil probar y parecería más bien un factor de mitigación de la responsabilidad.

80. Se señaló también que la cuestión de la canalización era de particular interés en los casos de responsabilidad estricta y que esto significaba esencialmente una vuelta atrás a lo largo de la cadena de causales. Sin embargo, si se consideraba el principio de hacer pagar a los contaminantes, era importante entonces distinguir entre los actores que sólo respondían a una actividad y aquellos que las habían instituido. Se hizo una analogía para la responsabilidad del producto en la cual la responsabilidad estaba reservada para aquellos que hubieran estado implicados activamente en el proceso de colocar un producto en el mercado y no en el usuario final que simplemente había respondido a la oferta del vendedor. Un participante propuso que, a lo largo de las líneas de responsabilidad civil subsidiaria, esta canalización podía dirigirse hacia aquellos que estuvieron implicados tanto directa como indirectamente en el daño, mientras otro participante dijo que la canalización no era un problema cuando numerosos diferentes actores habían sido enumerados. En lugar de eso, la canalización debía reservarse a aquellas situaciones en la que un actor se hubiera responsabilizado con el daño debido a su capacidad de pagar, más que por su responsabilidad por el daño. Como tal esto se vinculaba a un sistema de responsabilidad estricta, aunque se le podría otorgar a aquellos que habían sido declarados estrictamente responsables un derecho residual de perseguir a aquellos que eran de hecho responsables por los daños.

81. Numerosos participantes señalaron que el estándar de responsabilidad dependía de la naturaleza del riesgo que imponía una actividad. Algunos participantes declararon que al analizar el riesgo que imponía una actividad se hacía necesario evaluar si el riesgo de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados es en algo diferente a los movimientos transfronterizos de

/...

otros organismos. Algunos sugirieron que como el movimiento transfronterizo de organismos vivos genéticamente modificados no era una actividad peligrosa en sí misma, podía ser más apropiado un régimen de responsabilidad por culpa. Otros sugirieron que la existencia del Protocolo sobre Bioseguridad era, en sí mismo, evidencia de los posibles riesgos que plantean tales movimientos. Sin embargo, un participante observó que se debía examinar la necesidad de limitar el período de tiempo para posibles acciones al ciclo de mercadeo para los casos de productos percederos.

82. En su sumario de la discusión, el Copresidente señaló que de esta discusión había salido que la determinación del estándar de responsabilidad y la canalización de la responsabilidad a una persona en particular debe ser diferente en dependencia del tipo de daño, el grado de riesgo que implica un tipo específico de organismo vivo genéticamente modificado y quien tiene el control operacional sobre un organismo vivo genéticamente modificado. Dentro de este marco, se tenían que analizar y examinar todas las opciones que fueron propuestas con respecto al estándar de responsabilidad en combinación con la canalización de la responsabilidad, las posibles excepciones o la mitigación de la responsabilidad estricta, y los niveles adicionales de responsabilidad.

3. Roles de las Partes que importan y exportan

83. Algunos participantes señalaron que el Protocolo sobre Bioseguridad estableció un balance entre las responsabilidades respectivas de los importadores y los exportadores y que cualquier régimen de responsabilidad debía, de hecho, reflejar dicho balance.

F. Mecanismo de seguridad financiera

84. El Copresidente señaló mientras debía ser demasiado pronto para sugerir opciones sobre el mecanismo de seguridad financiera, seguía siendo importante elaborar cuestiones para su consideración posterior.

85. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Bulgaria, Colombia, Estados Unidos de América, Liberia, Malasia, Países Bajos, Perú, Polonia y Suiza.

86. Intervino también el observador de la International Grain Trade Coalition.

87. Numerosos participantes señalaron que era importante asegurarse de que ni las víctimas de los daños ni la sociedad en su conjunto debieran ser dejados sin un recurso por reparación. Se enfatizó particularmente que existía la necesidad de fondos inmediatos para responder a ciertos tipos de daños y muchos participantes sugirieron que se podría crear un fondo con las contribuciones de la industria siguiendo las líneas de fondos creados bajo los instrumentos de responsabilidad por la polución ocasionada por el petróleo.

88. Otros participantes sugirieron la posibilidad de un seguro compulsorio o la provisión de fianzas para los implicados en el movimiento transfronterizo de organismos vivos genéticamente modificados. Se propuso también que sería útil buscar información de la industria de seguros, como los tipos de cobertura de seguros que podrían estar disponibles, como era el caso en el Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.

89. En su sumario de la discusión, el Copresidente señaló que había una laguna en la información sobre la disponibilidad de seguridad financiera y el precio al cual ésta se encontraba disponible y que sería podía ser útil invitar a un representante de la industria de seguros para que hiciera una presentación sobre el asunto al Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación. Mientras que eso sería útil como punto de partida, subrayó que había una constante corriente de información sobre esta importante cuestión a lo largo de todo el proceso bajo el Artículo 27 del Protocolo. Señaló que de la introducción de mecanismos financieros-aseguradores compulsorios dependería la disponibilidad y el precio de dicha seguridad financiera en todo el mundo. Durante las discusiones se

/...

mencionaron variadas formas de seguridad financiera: seguro, seguro común, autoseguro, fianzas, garantía del Estado u otras garantías financieras. Refiriéndose a los participantes que habían enfatizado la noción de solidaridad, propuso que se debe considerar posteriormente el establecimiento de arreglos financieros colectivos, así como fondos públicos o privados para los propósitos de compensación y remedio de los daños.

G. Capacidad legal/derecho a presentar reclamos

90. El Copresidente dijo que mientras los acuerdos internacionales sobre responsabilidad civil no se ocuparan normalmente de esta cuestión, la misma quedaba como una importante pregunta, particularmente cuando los daños en cuestión ocurrían en áreas más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Señaló que la capacidad legal de los grupos de interés era de particular importancia y que la Comunidad Europea había tratado este asunto en la Directiva 2004/35/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Responsabilidad Ambiental con vistas a la Prevención y Remedio de los Daños Ambientales.

91. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Australia, Camboya, Camerún, Colombia, Comunidad Europea, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia y Suiza.

92. Intervino también un observador de Greenpeace.

93. Un participante sacó a relucir la cuestión de quién debía tener capacidad legal para actuar en nombre del medio ambiente y llamó la atención de los participantes sobre el Artículo 9(3) del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, la cual había concedido la capacidad legal a organizaciones no gubernamentales. Otros participantes sugirieron que la capacidad legal se les debía otorgar a los afectados por el daño y a aquellos que actúan en interés general, por ejemplo, un *actio popularis*, así como a otros Estados que actúan para proteger los bienes mundiales comunes. Un participante también aclaró la cuestión de la capacidad legal bajo la Directiva 2004/35/EC del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la Responsabilidad Ambiental con respecto a la Prevención y Remedio de los Daños Ambientales. Dijo que esa Directiva no daba directamente capacidad legal a personas interesadas, incluidas organizaciones no gubernamentales, en caso de daño ambiental. Lo que les daba era capacidad legal para enfrentarse a una decisión de una autoridad pública cuando esta había denegado o había rechazado responder con acciones a una queja hecha por un individuo.

94. En su sumario de la discusión, el Copresidente llamó a distinguir entre procedimientos Inter Estados y procedimientos civiles. Aunque era muy pronto para hablar de opciones, numerosas cuestiones puede decirse que necesitan de examen posterior, incluyendo la cuestión de si este asunto debe tratarse dentro de las reglas y procedimientos internacionales o debe dejarse para que sea regulado a nivel nacional con relación a los procedimientos civiles. El derecho a presentar reclamos en procedimientos civiles parecería variar de un país a otro y con respecto al tipo de daño. En este respecto, el foco principal de la discusión fue la cuestión de si los grupos de interés podían actuar en la reivindicación de intereses comunes por los daños a la conservación y la utilización de la diversidad sostenible, y reivindicando intereses comunes y comunidades por el daño socioeconómico.

H. Elección de instrumentos

95. Se produjeron intervenciones de expertos y observadores de Argentina, Botswana, Canadá, Colombia, Egipto, Etiopía, India, Malasia, Polonia, Reino Unido y Suiza.

96. Intervinieron también observadores de: el Instituto Edmonds, la IUCN-World Conservation Union y la Universidad de Berna.

97. Un participante dijo que había que examinar una extensa gama de instrumentos porque se requería de mucho tiempo para negociar y hacer que entrara en vigor un régimen internacional de responsabilidad, y que tales instrumentos podían ser alternativos o complementarios a un régimen de

responsabilidad civil vinculante. Otro participante señaló la necesidad de algunas medidas interinas durante el período en que se estaba negociando el régimen internacional. Algunas de las opciones sugeridas eran entrenamiento para evaluación de riesgos, directrices, leyes modelo y cláusulas de contratos modelo. Otros sugirieron la posibilidad de que optar por un instrumento interino podía hacer más difícil la negociación de un régimen internacional.

98. Un participante señaló que la diversidad biológica era un recurso común que necesitaba protección y que la única cuestión es que fuera aceptado. Asimismo otros señalaron que era importante ser proactivos y que la confianza en las directrices no proveería la protección necesaria. Algunos sugirieron que era importante investigar los regímenes sobre responsabilidad que no habían entrado en vigor para evitar situaciones que pudieran llevarnos al mismo resultado. Se señaló también que los países en desarrollo a menudo estaban en gran desventaja cuando debían buscar la reparación de daños según las leyes nacionales del mundo desarrollado. Un participante declaró que no se podía proponer directrices cuando el mandato pedía de la elaboración de reglas y procedimientos, no de directrices.

99. Un participante propuso que había numerosas opciones: el instrumento podía ser un anexo al Protocolo sobre Bioseguridad, un Protocolo al Protocolo sobre Bioseguridad o un Protocolo al protocolo sobre la Diversidad Biológica. Se señaló que en algunos casos las directrices están ligadas a instrumentos vinculantes y que era importante no rechazar la opción demasiado pronto. Finalmente un participante propuso que era importante dejar abierta la elección del instrumento tanto como sea posible y esperar por que se vaya desarrollando a lo largo del proceso de ratificación del Protocolo.

100. En su sumario de la discusión, el Copresidente señaló que la elección del instrumento continuaba siendo una cuestión sensible y controversial. Señaló primero que los participantes querían aprender de las experiencias pasadas con el fin de crear un instrumento que entraría en vigor. En ese contexto, recordó el deseo de los participantes de reunir información adicional sobre la situación de los tratados que proveen datos relacionados con responsabilidad de terceras partes así como las razones por las cuales muchos de esos tratados no habían entrado en vigor. Señaló entonces que existen diferentes opiniones con respecto a la interpretación del Artículo 27 del Protocolo en relación con la elección del instrumento y los argumentos legales que las apoyan. Continuó su sumario relacionando una lista de opciones sugeridas para la elección del instrumento, a saber un instrumento legalmente vinculante, y variados formatos de tales instrumentos legales vinculantes; un instrumento legal vinculante en combinación con medidas interinas mientras hasta la entrada en vigor del instrumento; un instrumento no vinculante que pudiera tomar la forma de directrices, una ley modelo y/o cláusulas de contrato modelo y que podría propiciar la revisión nacional de las reglas y procedimientos en el campo de la Responsabilidad y Reparación o las leyes de bioseguridad nacional con vistas a identificar mejores prácticas (referenciación) y para aconsejar y ayudar a las Partes a desarrollar y mejorar la legislación nacional (creación de capacidad); un enfoque en dos etapas en el que los instrumentos no vinculantes podrían ser seguidos en una etapa posterior por un instrumento legalmente vinculante, y un enfoque mixto en el que se combinan un instrumento legalmente vinculante y un instrumento no vinculante.

I. Solución de conflictos

101. Se produjeron intervenciones de expertos de Malasia y Polonia.

102. Intervino también un observador de Greenpeace.

103. Se señaló que la solución de conflictos bajo las reglas actuales de la ley privada internacional podía presentar numerosas dificultades. Un participante señaló que los reclamos que surgían en una jurisdicción podían presentar dificultades si el daño había sido causado en otra jurisdicción. Incluso, si un juicio se ha votado a favor de la víctima, podría haber aún dificultades con la ejecución del fallo en otra jurisdicción, dando por resultado que la víctima podría no ser compensada. Otro participante planteó el problema relativo al daño que había ocurrido fuera del territorio de cualquiera de los Estados, y sugería que las reglas aplicables a los daños en alta mar podía proveer de algunos principios orientadores para esta situación.

104. En su sumario de la discusión, el Copresidente llamó a distinguir entre procesos interestatales y procedimientos civiles para la solución de conflictos. Aunque era demasiado pronto para hablar de opciones, habían surgido numerosas cuestiones que necesitaban de consideración posterior, incluyendo la aplicación de las provisiones sobre la solución de disputas bajo el Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con los procedimientos interestatales y la jurisdicción de las cortes o los tribunales de arbitraje, la determinación de la ley aplicable, y el reconocimiento y ejecución de los fallos en procedimientos civiles.

J. Limitaciones sobre la responsabilidad

105. Se produjeron intervenciones de expertos Malasia y Países Bajos.

106. Intervino también un observador de la International Grain Trade Coalition.

107. Se señaló que la cuestión era necesario examinar la cuestión relacionada con los tiempos límite absoluto y relativo. Otro participante señaló que era también importante si estos tiempos límite comenzaban a correr en el momento del daño o sólo cuando la víctima se percataba del daño. Se apuntó también que la situación particular de las comunidades aisladas tenía que tomarse en cuenta a la hora de examinar la cuestión de los tiempos límite para la reparación.

108. Otro participante enfatizó la necesidad de un mínimo umbral de daño y la necesidad de excluir ciertos tipos de daños, y los límites en la responsabilidad. Propuso también que un ciclo completo normal de mercadeo podía ser un límite de tiempo apropiado. Se apuntó también que es importante pedir al solicitante que tome medidas para mitigar el daño.

109. En su sumario de la discusión, el Copresidente señaló que aunque era muy pronto para hablar de opciones, habían surgido numerosas cuestiones que necesitaban de examen posterior, incluida la limitación de la responsabilidad en tiempo y monto. Como limitación en tiempo se debía hacer referencia a la aplicación de los tiempos límite relativo y absoluto y el comienzo de tal período de prescripción. En cuanto a la responsabilidad en monto, se había hecho referencia a los techos y la posible mitigación de la responsabilidad.

K. No-Partes del Protocolo sobre Bioseguridad

110. Se produjeron intervenciones de observadores de Canadá y de Estados Unidos de América.

111. Intervinieron también observadores del Edmonds Institute y Greenpeace.

112. Una participante cuestionó la relevancia de un régimen internacional que no se aplicaría a los países No-Partes del Protocolo. Sugirió que sería difícil la ejecución de cualquier sanción e incluso podía ser difícil conseguir entablar un juicio contra una No-Parte del Protocolo. Otros participantes estuvieron de acuerdo en que las No-Partes no estarían compulsadas a cumplir con las obligaciones creadas bajo el Protocolo y que el incumplimiento con el protocolo era sólo un asunto de las Partes del Protocolo. Sin embargo, otro participante que bajo ciertas circunstancias era posible aplicar las obligaciones del protocolo aún contra No-Partes. Propuso que una Parte del Protocolo podía pedir una significativa seguridad a los manipuladores que manipulan organismos vivos genéticamente modificados cubiertos por el Protocolo.

113. En su sumario de la discusión, el Copresidente señaló que la cuestión de reglas y procedimientos especiales en el campo de la Responsabilidad y Reparación con relación a los organismos vivos genéticamente modificados importados desde No-Partes debía mantenerse en mente y volverse a tratar cuando haya avanzado el desarrollo de las reglas y procedimientos relacionados con los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados entre las Partes.

L. La manera de avanzar

114. Se produjeron intervenciones de expertos de Colombia y Países Bajos.

115. Un participante se refirió al proyecto de recomendaciones contenido en el párrafo 66 (b) de la nota del secretario Ejecutivo (UNEP/CBD/BS/TEG-L&R/1/2). Preguntó si sería posible cambiar el período de tiempo para la sumisión de opiniones sobre cuestiones que han sido identificadas durante la reunión. Se estuvo de acuerdo de que era necesario enviar dichas opiniones por lo menos tres meses antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación.

116. La Sra. Jimena Nieto Carrasco (Colombia), Copresidente de la reunión, agradeció al Reino Unido y la Comunidad Europea por su apoyo financiero en la organización de la reunión del grupo de Expertos Técnicos e instó a otras Partes, Estados y otros interesados directos a considerar la puesta de recursos a disposición de la organización de las reuniones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta para el cual no hay fondos disponibles en el presupuesto aprobado por la primera reunión de la Conferencia de las Partes que sirvió como reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad.

M. Recomendaciones

117. El Grupo de Expertos Técnicos:

(a) *Acordó* enviar el presente informe y sus anexos a la primera reunión del Grupo de trabajo de Composición Abierta de Expertos Técnicos sobre Responsabilidad y Reparación para su examen;

(b) *Identificó* muchas áreas en la cuales la información adicional relativa a responsabilidad y reparación de los daños que resultan de los movimientos transfronterizos de organismos vivos genéticamente modificados beneficiaría la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación:

- (i) El análisis y la evaluación científica de los riesgos que implica el movimiento transfronterizo de organismos vivos genéticamente modificados respecto a los cuales se hacía el actual trabajo del Protocolo sobre Bioseguridad;
- (ii) La determinación de los daños a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica respecto a los cuales se definió el concepto de pérdida de diversidad biológica en el párrafo 2 de la decisión VII/30 de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como el trabajo actual en el marco de los indicadores bajo este Convenio;
- (iii) La determinación del daño socioeconómico respecto a los cuales se hacía el trabajo actual bajo el Artículo 26 del Protocolo sobre Bioseguridad;
- (iv) La disponibilidad de seguridad financiera para cubrir la responsabilidad que resulta del movimiento transfronterizo de organismos vivos genéticamente modificados y los precios a los cuales está disponible dicha seguridad financiera;
- (v) La situación de los tratados que contemplan la responsabilidad de una tercera parte, incluyendo numerosas Partes y Signatarios; fechas relevantes cuando fuera posible; y un análisis de las razones del por qué muchos de esos tratados no han entrado en vigor;
- (vi) Desarrollo reciente en la legislación internacional relativa a responsabilidad y reparación, incluyendo leyes blandas;
- (vii) El trabajo bajo la Comisión de la ley Internacional con respecto a la Responsabilidad de Estados ex delicto y la Responsabilidad de Estados sine delicto;

(c) *Pidió* al Secretariado establecer los arreglos para la provisión de información, en forma de presentaciones donde fuera posible, con respecto a las lagunas de información identificadas arriba. Respecto al análisis de las razones del por qué muchos de esos tratados no han entrado en vigor, se dijo que dicha información se encuentra disponible para los casos de algunos tratados, a saber el Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e Indemnización por Daños Resultantes de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación., la Convención de Lugano sobre

/...

Responsabilidad Civi por daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente y la CRTD (Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados durante el Transporte de Materias Peligrosas por Carreteras, Vías Férreas y Navegación de Embarcaciones Continentales), y que no es factible emprender tal trabajo con relación a otros tratados. Se propuso, por tanto, que el Secretariado debía acercarse a los cuerpos pertinentes con vistas a obtener tal información;

(d) *Pedir* al Secretario Ejecutivo que invite a las Partes del Protocolo, otros Gobiernos, organizaciones internacionales relevantes y otros interesados directos, a que envíen opiniones adicionales sobre la materia que cubre el Artículo 27 del Protocolo en particular con respecto a los escenarios, enfoques, opciones y cuestiones identificadas en el anexo al presente informe por lo menos tres meses antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Responsabilidad y Reparación;

(e) *Llamó a* las Partes, otros Gobiernos y otros interesados directos en condiciones de hacerlo, a proveer recursos financieros para la organización de la reunión del Grupo de Trabajo de composición Abierta de Expertos Legales y Técnicos en Responsabilidad y Reparación.

TEMA 5. OTROS ASUNTOS

118. Los participantes no plantearon ningún otro asunto.

TEMA 6. APROBACIÓN DEL INFORME

119. La Relatora presentó el proyecto de informe de la Reunión (UNEP/CBD/BS/TEG-L&R/1/L.1) en la quinta sesión, el 20 de octubre de 2004. El proyecto de informe se adoptó con el anexo, en su forma oralmente enmendada.

TEMA 7. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

120. El Copresidente, Sr. Rene Lefeber, en nombre de los dos Copresidentes, agradeció a los participantes por su contribución y su muy productiva discusión. Indicó que el resultado de esta reunión proveía de buenas bases para la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta cuando se reuniera el año próximo. Agradeció también al Secretariado por la buena preparación de la reunión y por el apoyo brindado a los Copresidentes y la Relatora en la conducción de la reunión. El Secretario Ejecutivo se dirigió a los participantes y los elogió por su productivo trabajo durante la reunión. Agradeció al Reino Unido y a la Comunidad Europea por sus contribuciones que hicieron posibles organizar la reunión, e instó a las otras Partes, Estados e interesados directos a considerar los recursos de que disponen para ayudar a la organización de las reuniones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de Expertos Legales y Técnicos en Responsabilidad y Reparación.

121. Muchos participantes expresaron su aprecio a los Copresidentes y la Relatora por su excelente conducción de la reunión. Agradecieron también al Secretariado por la preparación y la facilitación de la reunión.

122. Luego del acostumbrado intercambio de cortesías, el Sr. Rene Lefeber, Copresidente, declaró clausurada la reunión, a las 4.30 p.m. de miércoles 20 de octubre de 2004.

Anexo

Este anexo contiene escenarios, opciones, enfoques y cuestiones para la consideración posterior que fueron identificados en la Reunión del Grupo Técnico de Expertos, con vistas a facilitar el trabajo de Grupo de Trabajo de Composición Abierta de Expertos Legales y Técnicos en Responsabilidad y Reparación. Este no quiere ser exhaustivo ni refleja una preferencia por cualquiera de las opciones o enfoques enumerados.

I. ESCENARIOS

Los siguientes escenarios han sido elaborados con vistas a identificar las situaciones para las que pueden ser necesarias las reglas y procedimientos internacionales a las que se hace referencia en el Artículo 27 del Protocolo. Estos no son exhaustivos y deben leerse junto a los párrafos del 23 al 28 del informe.

A. Cultivos de OVGGM – pruebas de campo o desarrollo comercial

(a) Un movimiento internacional transfronterizo tiene lugar entre la Parte A y la Parte B, con el consentimiento de la Parte B, para el propósito de realizar una prueba de campo o para el desarrollo comercial de los cultivos de OVGGM en la Parte B, incluyendo las pruebas de campo o el desarrollo comercial como parte de la asistencia desarrollada. Esta es, bajo el Protocolo, la introducción intencional de OVGGM en el medio ambiente.

- (i) La presencia de un OVGGM causa daños (contaminación de cultivos orgánicos) en la Parte B;
- (ii) La presencia de un OVGGM lleva a un movimiento transfronterizo no intencional a la Parte C y causa daños en la Parte C.

(b) Las pruebas de campo o el desarrollo comercial de cultivos de OVGGM en la Parte A lleva a un movimiento transfronterizo no intencional (la presencia de un OVGGM) que causa daños en la Parte B;

(c) El movimiento transfronterizo de la Parte A a la Parte B es ilegal y causa daños en la Parte B o la Parte C;

(d) Tiene lugar un movimiento transfronterizo desde la No-Parte A a la Parte B y causa daños en la Parte B.

B. Virus de OVGGM – pruebas de laboratorio

(d) Tiene lugar un movimiento transfronterizo intencional de la parte A a la parte B, con el consentimiento de la Parte B, con el propósito de probar un virus de OVGGM en un laboratorio. Esta es, bajo el Protocolo, una utilización restringida de los OVGGM;

- (i) Hay un evento accidental durante la prueba que causa daños en la Parte B;
- (ii) El evento accidental en la Parte B lleva a un movimiento transfronterizo no intencional a la Parte C y causa daños en la Parte C.

(e) Las pruebas de laboratorio con virus de OVGGM en la Parte A llevan a un movimiento transfronterizo no intencional que causa daños en la Parte B o la Parte C;

(f) El movimiento transfronterizo de la Parte A a la parte B es ilegal y causa daños en la Parte B;

(g) Tiene lugar un movimiento transfronterizo intencional de la No-Parte A a la Parte B y causa daños en la Parte B.

/...

C. Colocación en el mercado de productos que contienen OVGGM, incluyendo OVGGM-APP que entran en la cadena alimentaria

(a) Tiene lugar un movimiento transfronterizo de la Parte A a la Parte B, con el consentimiento de la Parte B con el propósito de colocar en el mercado o con el propósito de dar ayuda alimentaria y causa daños en la Parte B. Esto podría ser OVGGM para, bajo el Protocolo, ser utilizados directamente como alimentos, pienso o para ser procesados;

(b) El movimiento transfronterizo de la Parte A a la Parte B es ilegal y causa daños en la Parte B;

(c) Tiene lugar un movimiento transfronterizo intencional de la No-Parte A a la Parte B y causa daños en la Parte B.

D. Manipulación de los OVGGM

Hay un evento accidental de OVGGM mientras pasan a través de la Parte de tránsito (T) en conexión con un movimiento transfronterizo de la Parte A a la Parte B con el propósito de su utilización restringida, introducción en el medio ambiente o colocación en el mercado. Siguiendo al evento accidental, hay un daño en la Parte T. Debido a un movimiento transfronterizo no intencional de la Parte T a la Parte C, hay daños en la parte C.

E. Repatriación de los OVGGM

Hay un evento accidental de OVGGM mientras están siendo repatriados al Estado de origen, el cual causó el daño a la Parte desde la cual está siendo repatriado o desde una Parte de tránsito.

F. Movimiento transfronterizo de OVGGM que causan daños mundiales

II. ALCANCE DE LOS “DAÑOS QUE RESULTAN DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS OVGGM”

Opción 1

Daños causados durante el transporte de los OVGGM

Opción 2

Daños causados durante el transporte, tránsito, manipulación y/o utilización de los OVGGM

III. DAÑO

A. Componentes opcionales para la definición de daño

- (a) Daño al medio ambiente;
- (b) Daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (c) Daño a la salud humana;
- (d) Daño socioeconómico, especialmente en relación con comunidades indígenas y locales;
- (e) Daño tradicional;

- (i) Pérdida de la vida o perjuicio personal;
 - (ii) Pérdida o daño a la propiedad;
 - (iii) Pérdida de ingreso
- (f) Costos de las medidas de respuesta.

B. *Posibles enfoques para la valoración de los daños a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica*

(a) Costos de las medidas para reinstaurar los componentes del medio ambiente/diversidad biológica dañados:

- (i) Introducción de componentes originales;
 - (ii) Introducción de componentes equivalentes que podrían estar en la misma locación, para la misma utilización, o en otra locación para otros tipos de uso;
- (b) Compensación monetaria a determinarse sobre la base de criterios a desarrollar.

C. *Cuestiones para la consideración posterior con respecto a la valoración de los daños*

(a) Determinación de la pérdida de diversidad biológica (condiciones de base u otros medios para medir la pérdida, tomando en cuenta las variaciones naturales y las inducidas por el ser humano además de las que son causadas por OVGGM);

- (b) Situación especial de los centros de origen y los centros de diversidad genética;
- (c) Formulación del umbral cualitativo del daño a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (d) Valoración de los daños a la salud humana, daño socioeconómico y daño tradicional.

IV. CAUSALES

Cuestiones para la consideración posterior:

- (a) Establecimiento de un vínculo causal entre el daño y la actividad:
 - (i) Prueba (ej. previsibilidad, daño directo/indirecto, causa aproximada);
 - (ii) Efectos acumulativos;
 - (iii) Complejidad de la interacción de los OVGGM con el medio ambiente que los recibe y escalas de tiempo involucradas;
- (b) Carga de la prueba con relación al establecimiento de un vínculo causal:
 - (i) Relajamiento de la carga de la prueba;
 - (ii) Revocación de la carga de la prueba;
 - (iii) Carga de la prueba sobre el exportador y el importador.

V. CANALIZACIÓN DE RESPONSABILIDAD, ROLES DE LAS PARTES QUE IMPORTAN Y EXPORTAN, ESTÁNDAR DE RESPONSABILIDAD

A. Posibles enfoques para la canalización de la responsabilidad

(a) Responsabilidad de Estados ex delicto (para actos internacionalmente incorrectos, incluyendo infracción de las obligaciones del Protocolo);

(b) Responsabilidad de Estados sine delicto (para actos que no están prohibidos por la ley internacional, incluyendo casos en los que un Estado Parte cumple plenamente con las obligaciones del Protocolo).

Opción 1

Responsabilidad de Estados sine delicto primaria

Opción 2

Responsabilidad de Estados sine delicto residual combinada con responsabilidad primaria del operador

Opción 3

No Responsabilidad de Estados sine delicto

(c) Responsabilidad civil (armonización de reglas y procedimientos).

B. Cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil

1. Factores posibles para determinar el estándar de responsabilidad y la identificación de la persona responsable

- (i) Tipo de daño;
- (ii) Grado de riesgo que involucra un tipo específico de OVGGM;
- (iii) Control operacional de los OVGGM (etapa de transacción que involucra los OVGGM).

2. Estándar de responsabilidad y canalización de responsabilidad

(a) Responsabilidad por culpa:

- (i) Cualquier persona que está en la mejor posición para controlar el riesgo y prevenir el daño;
- (ii) Cualquier persona que tiene control operacional;
- (iii) Cualquier persona que no cumpla con las provisiones que implementa el Protocolo sobre Bioseguridad;
- (iv) Cualquier persona a quien se le pueda atribuir actos u omisiones intencionales, imprudentes o negligentes;

(b) Responsabilidad estricta:

Opción 1

La responsabilidad a ser canalizada a una o más de las siguientes personas, incluye personas que actúen en nombre de él o ella, sobre la base de la identificación previa:

- El promotor
- El productor
- El notificador
- El exportador
- El importador
- El transportador
- El suministrador

Opción 2

Responsabilidad a canalizar sobre la base del establecimiento de un nexo de causalidad

3. Posibles Exenciones a o mitigación de la responsabilidad estricta

- (a) Fuerza mayor/force majeure;
- (b) Acto de guerra o disturbio civil;
- (c) Intervención de una tercera Parte (incluyendo actos erróneos u omisiones intencionales de la tercera Parte);
- (d) Cumplimiento de medidas compulsorias impuestas por una autoridad nacional competente;
- (e) Permiso para una actividad por medios de una ley aplicable o de una autorización específica que se le otorga al operador;
- (f) La defensa de “lo más moderno” para actividades que no se consideran perjudiciales de acuerdo al estado del conocimiento técnico y científico en el momento en que se llevó a cabo.

4. Niveles adicionales de responsabilidad en situaciones en las que:

- (a) No se puede identificar a la persona responsable en primer término;
- (b) La persona responsable en primer término se libra de la responsabilidad gracias a una defensa;
- (c) Ha expirado el tiempo límite;
- (d) Se ha alcanzado el límite financiero;
- (e) La seguridad financiera de la persona responsable en primer término no es suficiente para cubrir las responsabilidades; y
- (f) Se necesita de la provisión de una tregua interina.

5. Cuestiones para la consideración posterior

- (a) Combinación de responsabilidad por culpa y responsabilidad estricta;
- (b) Recurso contra tercera parte por la persona que es responsable sobre la base de la responsabilidad estricta;

- (c) Responsabilidad conjunta y solidaria.

VI. MECANISMOS DE SEGURIDAD FINANCIERA

A. Cuestiones para la consideración posterior

- (a) Formas de seguridad financiera (seguro, seguro común, autoseguro, fianzas, garantía del Estado u otras garantías financieras);
- (b) Arreglos financieros colectivos (fondo público y/o privado) con el propósito de, por ejemplo, compensar y remediar.

VII. CAPACIDAD LEGAL/DERECHO A PRESENTAR RECLAMOS

A. Cuestiones para la consideración posterior

- (a) Nivel de regulación (nivel doméstico y/o internacional);
- (b) Distinción entre procedimientos interestatales y procedimientos civiles;
- (c) Implicación directa en el movimiento transfronterizo de organismos vivos genéticamente modificados como un requisito de la capacidad legal/derecho a presentar reclamos;
- (d) Tipo de daño:
- (i) Daño tradicional: persona lesionada;
 - (ii) Costos de medidas de respuesta: persona que incurre en los costos;
 - (iii) Daño al medio ambiente/conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica:
 - o Estado afectado
 - o Grupos de interés actuando para reivindicar intereses comunes;
 - (iv) Daño a la salud humana: Estado afectado;
 - (v) Daño socioeconómico:
 - o Estado afectado;
 - o Grupos de interés actuando para reivindicar intereses o comunidades comunes.

VIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A. Cuestiones para la consideración posterior

- (a) Procedimientos Inter Estados (incluyendo solución de disputas bajo el Artículo 27 del CDB);
- (b) Procedimientos civiles:
- (i) Jurisdicción de las cortes o los tribunales de arbitraje;
 - (ii) Determinación de la ley aplicable;

- (iii) Reconocimiento y aplicación de los juicios.

IX. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

A. Cuestiones para la consideración posterior

- (a) Limitación en tiempo (tiempo límite relativo y tiempo límite absoluto);
- (b) Limitación en el monto incluyendo un techo y la mitigación posible del monto de compensación por daños bajo circunstancias específicas a determinar.

X. NO-PARTES

A. Cuestiones para la consideración posterior

- (a) Posibilidad de reglas y procedimientos especiales en el campo de Responsabilidad y Reparación en relación a los OVGM importados de países No-Partes.

XI. ELECCIÓN DE INSTRUMENTO

Opción 1

Instrumento legalmente vinculante.

- Un Protocolo sobre Responsabilidad para el Protocolo sobre Bioseguridad;
- Enmienda del Protocolo sobre Bioseguridad;
- Anexo al Protocolo sobre Bioseguridad
- Un Protocolo de responsabilidad para el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Opción 2

Instrumento legalmente vinculante en combinación con medidas interinas en espera del desarrollo y entrada en vigor del instrumento.

Opción 3

Instrumento no vinculante.

- (a) Directrices;
- (b) Ley modelo o cláusulas del contrato modelo.

Opción 4

Enfoque de dos etapas (inicialmente desarrolla un instrumento no vinculante, evalúa los efectos de dicho instrumento y luego considera desarrollar un instrumento legalmente vinculante)

Opción 5

Enfoque mixto (combinación de un instrumento legalmente vinculante y uno no vinculante).
